



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°878-2023-MPLC/A

Quillabamba, 24 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Formato N°07, de fecha 07 de noviembre de 2023, en el que se aprueba las Bases o solicitud de Expresión de Interés Subasta Inversa Electrónica N°070-2023-OEC-MPLC/LC-01, Primera Convocatoria; el Informe N°3641-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N°01408-2023-OAJ-MPLC, de fecha 23 de noviembre de 2023; el Proveído de Gerencia Municipal N°11358, de fecha 24 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° menciona que, “Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (...);

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34° establece que, “Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;

Que, el Decreto Legislativo N°1444, que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44°, prescribe en su numeral 44.1) que, “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, numeral 44.2) establece que,” El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas- Perú compras, en los procedimientos de implementación o inversión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.”;

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo N°128, Prescribe en su numeral 128.1) que “Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la precitada Ley, en virtud del Recurso interpuesto o de oficio, y no se posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;

Que, el Decreto Legislativo N°1444 que modifica la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44°, numeral 44.1 dispone “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, mediante Formato N° 07, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente Municipal Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor, aprueba las Bases o Solicitud de Expresión de Interés Subasta Inversa Electrónica N°070-2023-OEC-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, para la Contratación del Suministro de Cemento Portland Tipo IP para la obra (0319), “Creación del Servicio de Movilidad Urbana mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales, en el Jr. Luis Nieto Miranda, Calle 12 de Enero, Calle Julio Delgado, Jr. José María Arguedas, Jr. Marco Matos, Jr. San Sebastián, Jr. 20 de Junio, Jr. Finlandia, Jr. Humberto Vidal Unda Etapa II, Jr. Julio Ramón Ribeyro, Jr. Víctor R. Haya de La Torre Etapa II del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco”. Las mismas que fueron publicadas en fecha 09 de noviembre del 2023, conforme se evidencia en la plataforma del SEACE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"



Que, en fecha 23 de noviembre de 2023, se tuvo programado la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, que, de la revisión del expediente de contratación se encontró con las bases publicadas a través del SEACE, la misma que presenta incongruencia en las especificaciones técnicas que se refiere a la ficha técnica del bien a adquirir, con respecto al objeto de la contratación: Erróneamente se consideró la ficha técnica del bien; Cemento Portland tipo ICo; la ficha correcta del bien a adquirir debe ser; Cemento Portland Tipo IP, por lo que esta incongruencia no permite continuar con el procedimiento de selección, debiendo ser subsanado este inconveniente;

Que, a través del Informe N° 3641-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada Del Pino, solicita la Declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 070-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la Contratación del Suministro de Cemento Portland Tipo IP para la obra (0319) "Creación del Servicio de Movilidad Urbana mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales, en el Jr. Luis Nieto Miranda, Calle 12 de Enero, Calle Julio Delgado, Jr. José María Arguedas, Jr. Marco Matos, Jr. San Sebastián, Jr. 20 de Junio, Jr. Finlandia, Jr. Humberto Vidal Unda Etapa II, Jr. Julio Ramón Ribeyro, Jr. Víctor R. Haya De La Torre Etapa II del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco", por errores advertidos en la plataforma del SEACE, la misma que deberá retrotraerse hasta la Etapa de Actos Preparatorios, de la Subasta Inversa Electrónica N°070-2023-OEC-MPLC/LC-1; momento en el cual ocurrió el vicio de nulidad, ello conforme al Art. 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N°01408-2023-OAJ-MPLC, de fecha 20 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de Declarar la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 070-2023-OEC-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, para la Contratación de Suministro de Cemento Portland Tipo IP, para la Obra (0319) "Creación del Servicio de Movilidad Urbana mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales, en el Jr. Luis Nieto Miranda, Calle 12 de Enero, Calle Julio Delgado, Jr. José María Arguedas, Jr. Marco Matos, Jr. San Sebastián, Jr. 20 de Junio, Jr. Finlandia, Jr. Humberto Vidal Unda Etapa II, Jr. Julio Ramón Ribeyro, Jr. Víctor R. Haya De La Torre Etapa II del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco", por la causal de "Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Actos Preparatorios;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°11358 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N°070-2023-OEC-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria, para la Contratación de Suministro de Cemento Portland Tipo IP, para la Obra (0319) "Creación del Servicio de Movilidad Urbana mediante Pistas y Veredas en las Vías Locales, en el Jr. Luis Nieto Miranda, Calle 12 de Enero, Calle Julio Delgado, Jr. José María Arguedas, Jr. Marco Matos, Jr. San Sebastián, Jr. 20 de Junio, Jr. Finlandia, Jr. Humberto Vidal Unda Etapa II, Jr. Julio Ramón Ribeyro, Jr. Víctor R. Haya De La Torre Etapa II del Sector de Barrial Alta de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco", por la causal de "Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Actos Preparatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución de Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 070-2023-OEC-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria; debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección hasta la etapa de Actos Preparatorios.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR, copia fedatada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que, en el ámbito de su competencia, realice la precalificación de las posibles faltas administrativas incurridas por los responsables, que conllevaron a la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 070-2023-OEC-MPLC/LC-1, Primera Convocatoria; debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley 30057 - Ley del Sistema del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679

CC
ALCALDÍA
GM
GI
UA
AJ
OTIC
Archivo